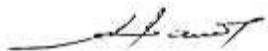




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00448-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del respectivo termino; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda por no haber dado cumplimiento a lo exigido en el ítem único del auto que inadmitió la demanda, esto es, que el poder conferido al profesional del derecho que adelanta el presente proceso cumpliera con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en el evento de haberse conferido por mensaje de datos ya que de los documentos aportados con la subsanación no se advierte prueba alguna de la trazabilidad del correo electrónico enviado a través de la dirección electrónica informada para recibir notificaciones judiciales por cuenta de la representante legal de la entidad demandante. Así pues y como quiera que, no fue subsanada en debida forma al demanda este juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por haber sido subsanada.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros y sistemas de secretaría.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.